*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su sesquicentenario*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2012.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado a fs. 468, teniendo en cuenta que la decisión recaída a fs. 460, importó modificar la imposición de costas establecida a fs. 436/437, con relación a la interposición del recurso extraordinario concedido, corresponde dejar sin efecto lo decidido en ese aspecto (Fallos: 329:4592).

Por ello, déjese sin efecto la imposición de costas y la regulación de honorarios de fs. 436/437 y, en atención a la labor desarrollada a fs. 422/434, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de la doctora Andrea Verónica Giles, en la suma de diecisiete mil pesos ($ 17.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

CARLOS S. FAYT